JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. U.M.H No. 2021-0327

Seria del caso adentrarse en el estudio del recurso interpuesto, de no ser porque revisada la presente actuación, se observa que el apoderado de la parte demandante a través del correo institucional enviado el 22 de junio de 2021, solicitó aclaración del auto que inadmitió la demanda al haberse incurrido en algunos yerros gramaticales respecto al segundo apellido de la demandante y el nombre de una de las demandadas, sin que se le hubiera dado curso a la petición.

De igual manera que en virtud a que la parte actora no subsanó la demanda se rechazó, por lo que el apoderado interpuso recurso de reposición argumentando que el Despacho hizo caso omiso a lo peticionado y procedió a rechazar la demanda, violándose con ello el derecho al debido proceso, por lo que solicita se habiliten los términos para subsanar la demanda.

Así las cosas y como quiera que efectivamente no se le ha dado curso a lo solicitado por el apoderado, sin mayores razonamientos de fondo y ejerciendo el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se dispone:

REVOCAR el auto fechado 12 de julio de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el nombre de la demandante corresponde a **DULCELINA RODRIGUEZ SANCHES** y el de una de las demandadas es **ASTRID JOHANA CASTRILLON OVALLE** y no como erróneamente se indicó en proveído del 24 de mayo de 2021.

Proceda secretaría a contabilizar el término para subsanar la demanda por la parte demandante.

Aceptar la renuncia presentada por el Doctor JUAN CAMILO MENDEZ CLAVIJO al poder otorgado por la demandante DULCELINA RODRIGUEZ SANCHES.

NOTIFIQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ